CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES DE CAMPAÑA DE DINAMIZACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO LOCAL DE XIRIVELLA "20 x 50" (2020/S051/0079)

El Ayuntamiento de Xirivella tiene entre una de sus principales prioridades y competencias, dinamizar y promocionar al comercio local como motor fundamental de la economía local.

A tal efecto, el art.25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce en su apartado segundo, letra i), la competencia propia municipal en materia de "Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.", así como el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana señala en su apartado tercero, letra g), que es competencia de los municipios valencianos la relativa a "Comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores."

Por su parte, el art. 86.1 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana prevé expresamente que la Generalitat Valenciana garantizará a los entes locales el derecho a intervenir en la planificación comercial de su territorio, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos, mediante la puesta en marcha de mecanismos y actuaciones que impulsen el proceso de modernización y ordenación del comercio local y contribuyan a la mejora de la calidad de los servicios.

Por todo ello, y como instrumento propio de la actividad de fomento reconocida a los entes locales, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 23 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en relación con los arts. 8 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se canaliza la presente convocatoria.

Artículo 1. Objeto y ámbito

La presente convocatoria tiene por objeto fomentar la dinamización y promoción del sector comercial y de servicios de la localidad, siempre y cuando reúnan las condiciones establecidas en los siguientes apartados.

Se desarrollará el procedimiento para la concesión de ayudas económicas a fondo perdido que financien la compra de bienes y servicios en comercios y servicios de Xirivella, a ciudadanos mayores de 18 años empadronados en Xirivella y que soliciten participar en la campaña y que cumplan los requisitos establecidos en el art. 3 de la presente convocatoria.

Las bases reguladoras se encuentran aprobadas en la Ordenanza Municipal reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Xirivella, aprobada por el Pleno en fecha 30 de abril de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 130, de 9 de julio de 2015.

Asimismo, la presente convocatoria trae causa de la previsión recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias los mayores de 18 años, siempre que estén empadronado/as en el municipio de Xirivella en el momento de formalizar la solicitud y con al menos una antigüedad de 6 meses.

Artículo 3. Requisitos.

Serán requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de las presentes ayudas, los siguientes:

1.- Que las personas beneficiarias de la citada aportación reúnan las condiciones señaladas en el artículo 2 de las presentes Bases.

2.- Realizar compras en los comercios y/o servicios adheridos a esta campaña (debidamente identificados) por valor igual o superior a 20.- euros

3.- Cumplimentar la solicitud de participación, mediante documento normalizado y presentarla por registro de entrada.

4.- Sólo se admitirá una solicitud por participante.

5.- Únicamente se podrá obtener una ayuda por beneficiario.

6.- Sólo podrán optar a la ayuda uno de los miembros de la unidad familiar.

7.- Quedarán excluidos de la participación los titulares de los establecimientos adscritos a esta campaña, así como los miembros de su unidad familiar.

8.- Las personas beneficiarias no deben estar incursas en cualquiera de las circunstancias que impiden obtener la condición de persona beneficiaria señaladas en el art 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4. Cuantías y presupuesto.

1. La cuantía de la ayuda consistirá en la entrega de una Tarjeta prepago de una única recarga, emitida por la entidad "**Caixa Popular",** que actuará en condición de entidad colaboradora, con un valor de **50.-€**

2. El gasto se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria 430.480.00 del Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio 2020, asignando para esta campaña la cantidad de **30.000.-€.** No se comprometerá mayor gasto que el autorizado en la presente convocatoria.

Artículo 5. Entidades colaboradoras.

5.1.- Comercios colaboradores.

De conformidad con lo dispuesto en el art.12.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se prevé la posibilidad de que las entidades que más abajo se detallan puedan actuar como entidades colaboradoras para la tramitación de la presente convocatoria, articulándose su participación mediante el pertinente convenio de colaboración, en los términos del art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que puedan percibir contraprestación económica por parte del Ayuntamiento por su participación como entidad colaboradora.

Podrán adherirse a esta campaña los comercios, artesanos/as, y los negocios de servicios personales de Xirivella que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Estar dados de alta en el censo de obligados tributarios mediante declaración censal correspondiente.

2.- Estar en posesión de la correspondiente Licencia de apertura, o haber presentado en el Ayuntamiento, debidamente cumplimentada, la declaración responsable o comunicación previa que le habilita para el

ejercicio de la actividad indicada.

3.- Estar dado de alta y al corriente en el pago de cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.

4.- Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y no mantener ninguna deuda con la hacienda municipal.

La actividad debe desarrollarse, con carácter permanente, en un establecimiento, instalación o local del municipio de Xirivella.

5.- Pertenecer a algunos de los epígrafes siguientes:

Grupo	
641	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes
642	Comercio al por menor de carnes y despojos
643	Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca
644	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería, etc
645	Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases
646.8	Comercio al por menor de artículos para fumadores
651	Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero
652	Comercio al por menor de medicamentos y otros productos farmacéuticos; artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos; productos químicos en general; de hierbas y plantas en herbolarios
653	Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción
654	Comercio al por menor de vehículos terrestres, accesorios y piezas de recambio
656	Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico
657	Comercio al por menor de instrumentos musicales, y accesorios
659	Otro comercio al por menor
943	Consultas y clínicas de estomatología y odontologia
944	Servicios de naturopatía, acupuntura y otros servicios parasanitarios
945	Consultas y clínicas veterinarias
971	Lavanderías, tintorerías y servicios similares
972	Salones de peluquería e institutos de belleza
973	Servicios fotográficos, y servicios de fotocopias
975	Servicios de enmarcación

6.- Disponer de un terminal punto de venta.

El Ayuntamiento de Xirivella, establecerá un convenio con los comercios y servicios de Xirivella señalados con anterioridad que lo deseen, con el objeto de colaboración en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega o distribución de fondos, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

A tal efecto, los comercios/servicios que suscriban el pertinente convenio de colaboración para adquirir la condición de entidad colaboradora, realizarán la función de vender sus productos o prestar sus servicios a las personas beneficiarias de la presente subvención.

En ese sentido, los comercios y empresas en cuestión, si desean obtener la condición de entidad colaboradora, presentarán la pertinente instancia para adquirir dicha condición, en los términos de la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo común, en impreso normalizado que estará disponible en la web municipal y en el portal del comercio sostenible de la Agencia para el Fomento de la Innovación Comercial-AFIC https://xirivella.portaldelcomerciante.com/, lo que facultará, previa comprobación de los extremos correspondientes previstos legalmente, la firma del convenio de colaboración por el que se otorgará la condición de entidad colaboradora en los términos del presente apartado.

Asimismo, además de lo arriba expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en la Ley General de Subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo, de la Ley General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

En base a dicha colaboración, que no implicará contraprestación económica alguna, ni vínculo contractual con el Ayuntamiento, supondrá que la participación como entidad colaboradora en el presente programa, al amparo del presente apartado, se sujetará a las siguientes condiciones:

1.- Las personas beneficiarias de la subvención podrán adquirir los productos o los servicios en los comercios y empresas de Xirivella establecidos previamente .

2.- Los comercios y empresas deberá publicitar la condición de entidad colaborada del presente programa, en aras de la debida información a los posibles interesados.

El Ayuntamiento, a su vez, publicará el listado de comercios y empresas que han adquirido la condición de entidad colaboradora en el programa de subvenciones objeto de tramitación.

En ningún caso el Ayuntamiento de Xirivella mantendrá un vínculo con las entidades colaboradoras citadas en el presente apartado que implique que nos encontramos ante un contrato administrativo, de forma que, en modo alguno, el Ayuntamiento abonará cantidad alguna a las entidades colaboradoras por su participación en el presente programa, ni se abonará cantidad alguna por la prestación arriba realizada.

El plazo de presentación de solicitudes de adhesión a la campaña será entre el 1 y el 15 de septiembre.

Ningún comercio participante puede abandonar su compromiso de participación una vez comenzada la Promoción sin expresa autorización de la organización.

La inscripción implica el conocimiento y la aceptación de la presente convocatoria.

5.2.- Entidad bancaria colaboradora.

Asimismo, además de lo arriba expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se prevé la posibilidad de que la entidad bancaria “Caixa Popular” actúe, a su vez, como entidad colaboradora para la tramitación de la presente convocatoria, articulándose su participación mediante el pertinente contrato , en los términos del art. 16.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, participación que se tramitará en expediente separado.

Dicho contrato, incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 del artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por la Ley General de Subvenciones.

La actuación de dicha entidad bancaria consistirá en la emisión de las pertinentes Tarjetas prepago de una única recarga, con un valor de 50.-€.

Artículo 6. Exclusiones e incompatibilidades.

Las ayudas establecidas en estas bases pueden ser compatibles con cualquier otra. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de estas ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo.

Artículo 7. Solicitud, documentación, lugar y plazo de presentación. Procedimiento de concesión.

El presente programa se rige mediante el procedimiento de concurrencia competitiva al amparo de lo prevenido en el art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y arts. 58 y siguientes del Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El procedimiento se iniciará a instancia de parte una vez publicado el listado de comercios y empresas que ostenten la condición de entidades colaboradoras.

Podrán solicitar estas ayudas las personas mayores de 18 años, siempre que estén empadronado/as en el municipio de Xirivella en el momento de formalizar la solicitud y con al menos una antigüedad de 6 meses.

Las solicitudes deberán presentarse en a través del modelo que será facilitado a todas las personas interesadas, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma, en el diario oficial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, o norma que la sustituya.

A la SOLICITUD, se adjuntará la siguiente documentación:

1.- Factura de compra, ticket o documento válido en Derecho, en cualquiera de los comercios y/o servicios adheridos a la campaña, de un valor mínimo de **20.- €** (en una o varias compras o prestación de servicios).

Los tickets deberán ir sellados con el cuño del comercio y/o servicio.

2.- Fotocopia compulsada del DNI o NIE del solicitante.

3.- Autorización expresa a favor del Ayuntamiento de Xirivella para que éste proceda a revisar si el interesado está empadronado en el municipio de Xirivella. Dicha autorización se incluirá en el modelo de instancia para solicitar la inclusión como persona beneficiaria en el presente programa.

4.- Declaración responsable en la que se exprese que el interesado no incurre en causa alguna de prohibición para ser persona beneficiaria de subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentaran deficiencias u omisiones, se requerirá al solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución administrativa.

Únicamente se destinarán los datos facilitados para la finalidad objeto de la presente subvención, sin que puedan destinarse a otros fines.

En los modelos de instancia deberá constar el consentimiento del afectado del tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los solicitantes deberán presentar la solicitud a partir del día siguiente a la publicación de la relación de entidades colaboradoras en los términos previstos legalmente hasta el día **15 DE OCTUBRE 2020**. Pasado ese plazo, las solicitudes no se admitirán a trámite, sin perjuicio de lo previsto para el plazo máximo de presentación de solicitudes.

En todo caso, mediante la presentación de la solicitud, los interesados aceptan de manera plena el contenido de las bases por las que se rige la presente convocatoria.

A los efectos de compulsar la documentación presentada por los interesados, se partirá de que las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se otorgarán a través de convocatoria abierta, mediante el sistema de concurrencia competitiva.

El Ayuntamiento nombrará un órgano instructor del procedimiento que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se establecerá una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria de la subvención, de la que se encargará la Agencia para el Fomento de la Innovación Comercial.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor verificará la documentación aportada por los interesados y procederá a ordenar las solicitudes, revisando que cumplen con los requisitos exigidos en las presentes bases, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuran registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a esta solicitud.

En caso de coincidencia de fecha y hora entre dos o más solicitudes, se hará un sorteo en presencia de los miembros de la comisión, y en todo caso del secretario general del Ayuntamiento.

El órgano instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la cual constará el listado de solicitudes admitidas, por un lado, junto a la propuesta provisional de concesión de la subvención y, por otro lado, un listado de solicitudes excluidas o con falta de documentación o errores a corregir, otorgándose un plazo de diez días hábiles de subsanación de falta de presentación de documentación y, en su caso, para que los interesados afectados por la propuesta provisional puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas, previniéndoles que, una vez transcurrido dicho plazo, sin que haya alegación o subsanación alguna, se les entenderá desistidos del procedimiento.

Transcurrido dicho plazo, en caso de que haya presentación de subsanación de deficiencias en la documentación o alegaciones, el órgano instructor formulará propuesta definitiva de resolución de la concesión de la presente subvención, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el último día de plazo de presentación de alegaciones a la propuesta provisional.

En caso que el órgano instructor aprecie que no hay exclusiones en el presente proceso, podrá elevar a definitiva la propuesta provisional.

En ningún caso podrán otorgarse más ayudas que las previstas en la presente convocatoria hasta agotar el crédito presupuestario.

La cuantía de la ayuda consistirá en la entrega de una Tarjeta prepago de una única recarga, emitida por la entidad "**Caixa Popular"** con un valor de **50.-€, que se utilizará por la persona beneficiaria de la subvención en el período comprendido entre el 16 de noviembre y el 20 de diciembre de 2020.**

La propuesta de resolución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, se formulará al órgano concedente por un órgano instructor asistido por un órgano colegiado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, siendo la composición del órgano colegiado la siguiente:

• **Presidente**: Presidente Titular.- María Teresa Margareto Pellicer, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.
Presidente Suplente.- Gema Soria, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.
• **Secretario/a**: Secretario Titular.- Miguel Guillem Forment, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.
Secretario Suplente.- Rafael Moriel, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.
• **Vocales**: Vocal único titular.- Cristina Gómez Haro , funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.
Vocal único suplente.- María Patiño Albendea, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Xirivella.

Todos los miembros de la Comisión de valoración arriba citada tendrán voz y voto.

Los miembros de dicha Comisión estarán sujetos al régimen de abstenciones y recusaciones previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Valoración podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días hábiles, salvo que la Comisión, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en esta convocatoria, el órgano competente, que en este caso será la Alcaldía del Ayuntamiento, sin perjuicio de su posible delegación, resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los persona beneficiarias.

Toda solicitud recibida, será resuelta de modo expreso y notificada en los términos previstos en los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Articulo 8. Obligaciones de los persona beneficiarias.

Son obligaciones de los persona beneficiarias:

a).- Cumplir con el objetivo que fundamenta la concesión de las subvenciones, que en el presente caso implica destinar única y exclusivamente la ayuda a la adquisición de productos o servicios de los comercios y empresas adheridos como entidades colaboradoras.

b).- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones anteriores.

c).- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

d).- Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos durante al menos tres años desde la recepción de la subvención.

e).- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los siguientes supuestos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones (LGS) , y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones (LGS).

5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y persona beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y persona beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

8. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

9. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

f) La aceptación de esta tarjeta y su posterior utilización en los establecimientos participantes en la campaña supone la aceptación de una subvención del Ayuntamiento de Xirivella a favor de la persona que realiza la compra. Esta subvención se considera ganancia patrimonial a los efectos del IRPF y está sujeta a las obligaciones fiscales correspondientes.

Artículo 9. Justificación y liquidación de la subvención.

Las facturas de compra, ticket o documento válido en Derecho, deberán respetar las previsiones del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o norma que lo sustituya.

Artículo 10. Procedimiento de reintegro.

Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su Reglamento.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los arts. 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y el Título IV de su Reglamento.

Artículo 11. Normativa complementaria.

En lo no previsto por la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre régimen local, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o normativa que la sustituya, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o normativa que lo sustituya, así como en la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones por parte de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 130, de fecha 9 de julio de 2.015 y en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Xirivella para el período 2018-2020.

Artículo 12 .- Tratamiento datos personales

El Ayuntamiento de Xirivella garantiza el cumplimiento de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal y así, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el inscrito queda informado y autoriza el tratamiento de sus datos para la única finalidad de facilitar su participación en la campaña “20 x 50” según lo previsto en las presentes bases, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El Ayuntamiento de Xirivella se reserva el derecho de las imágenes de los ganadores para poder utilizarlas en posteriores campañas de promoción comercial, por lo que la participación de las personas beneficiarias en el presente programa autoriza al tratamiento de dichos datos y uso de imágenes, única y exclusivamente para los fines arriba señalados, en los términos del art. 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.